



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0162

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 07 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico se ha recibido solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED], solicitando el *Registro de todas las entradas y salidas migratorias de los señores: [REDACTED] desde el 1 de junio de 2019 a la fecha de la solicitud, indicando si viajaban solos o acompañados y si este último fuera el caso el nombre de su acompañante y si el registro de salida obedecía a una misión oficial designada por el Presidente [REDACTED] el registro debe incluir además el destino o país de salida y destino o país de procedencia y la hora de ingreso y salida de El Salvador.*

- II. **LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES COMO LOS REFERENTES A REGISTROS MIGRATORIOS ÚNICAMENTE PUEDEN SER SOLICITADOS POR SU TITULAR O REPRESENTANTE, Y LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión a trámite o denegatoria de ésta, verificando si la información solicitada es oficiosa, se encuentra dentro del índice de información reservada o si es confidencial.

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6, 24 literal c), 25, y 36 de la LAIP, se define como: **DATOS PERSONALES:** la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; **estando comprendido dentro de la información confidencial, los DATOS PERSONALES que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión,** disponiéndose especialmente que los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, junto con las Instituciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona; prohibiéndose a la Administración Pública proporcionar la anterior información, sino media el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

El Artículo 2 número 16 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, define como **REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS:** los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0162

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte:

*Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente a movimientos migratorios que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, conforme lo disponen los Artículos 325 de Ley Especial de Migración y Extranjería, y Artículo 334 y siguientes del Reglamento de dicha Ley; además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada.

** Que la solicitud de datos personales presentada por el usuario mediante correo electrónico, no ofrece plena garantía sobre la identidad del solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que en todo caso, es necesaria la comparecencia personal del solicitante de la información para efectos de garantizar la identificación del mismo.

*** Que por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en el Art. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar el acceso al dato personal solicitado por la señora [REDACTED], referente al *Registro de los Movimientos Migratorios de los señores [REDACTED]* desde el 1 de junio de 2019 a la fecha de la solicitud; por no poseer la solicitante de la información representación legal, convencional o judicial de los señores [REDACTED] que le habilite acceder a dicha información.
- B) Asimismo, inadmitir la solicitud de información presentada; por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de movimientos migratorios;



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0162

- C) Informar al Usuario, que el Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo el usuario satisfacer los requisitos señalados en el Artículo 334 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada.
- D) Informar al solicitante que en el siguiente link se encuentra el catálogo de servicios institucionales, requisitos, costos y tiempos de respuesta de los mismos, respecto a los servicios relativos a movimientos migratorios:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_category_id=1732#services-area

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería